



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del catorce de mayo del dos mil dieciocho.

El veintiséis de abril del dos mil dieciocho, se recibió presencialmente la solicitud de información con referencia **UAIP 24-2018**, en la que requieren:

Información referente a los Oficiales de Información que han fungido en las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo desde el 2012 a la fecha. Desglosando dicha información de la siguiente manera:

- *Nombre del Oficial*
- *Institución*
- *Fecha de su nombramiento*
- *Si ha sido sancionado por el IAIP, en qué fecha, sanción de oficio o por denuncia, tipo de sanción (administrativa o pecuniaria) y breve explicación del caso.*
- *Si el Oficial se encuentra activo en el cargo, de lo contrario marca con una X si ha sido renunciado, fue despedido, trasladado o suspendido.*

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios que dicha normativa establece. Uno de éstos es el principio de máxima publicidad que se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

II. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo al establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder y control que tiene toda persona con respecto a la información que le concierne, fundamentalmente en atención al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

Asimismo, la LAIP en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública: *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha*



información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

En ese sentido, el registro solicitado se enmarca en la definición anterior ya que éste se elabora a partir de: acuerdos de nombramientos e informes anuales que los Oficiales de Información los entes obligados remiten al Instituto.

En algunos casos, no fue posible determinar la fecha de nombramiento de algunos Oficiales ni tampoco el motivo por el cual dejó de ejercer dicho cargo.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información Interina con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE: de manera digital a través del correo electrónico respectivo lo siguiente: *Información referente a los Oficiales de Información que han fungido en las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo desde el 2012 a la fecha. Desglosando dicha información de la siguiente manera: - Nombre del Oficial; - Institución; - Fecha de su nombramiento; - Si ha sido sancionado por el IAIP, en qué fecha, sanción de oficio o por denuncia, tipo de sanción (administrativa o pecuniaria) y breve explicación del caso y; - Si el Oficial se encuentra activo en el cargo, de lo contrario marca con una X si ha sido renunciado, fue despedido, trasladado o suspendido.*

NOTIFÍQUESE.



**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN**